

Consejo se nos ha combatido, desvirtuando nuestro pensamiento i atribuyéndonos propósitos que no hemos abrigado, talvez por no haber tenido la suerte de acertar a hacernos comprender.

Tengo, pues, necesidad de explicarme i de tomar la parte que me corresponde en tan importante discusion, por difíciles que sean las cuestiones que encierra e íntima la conviccion de mi incompetencia para ofrecer una solucion acertada.

Buenas o malas mis ideas, siéntome con el deber de emitir las libremente i no puedo renunciar al derecho de defenderlas. Acójome para ello al que han ejercitado los otros miembros del Consejo, que han querido ilustrarlo con sus escritos.

Mas, ha de permitirseme que para vencer el desaliento que inspira tan escabrosa tarea, presente con alguna detencion ante su vista las opiniones de autores respetables en apoyo de mi desautorizada palabra.

I.

LIBERTAD DE ENSEÑANZA.

A).—Palmaria es la importancia de esta cuestion.

Ella es como el punto de partida en este interesante debate.

Pero ¿en qué consiste que, proclamando todos en teoría el gran principio de la libertad de enseñanza, se arribe a consecuencias tan diversas?

De que no todos se forman la misma idea de esa preciosa libertad.

Es forzoso entónces, ante todo, determinar con precision su *naturaleza* i *fundamento*, para poder llegar a convenir en sus lejitimas *aplicaciones*.

B).—¿En qué consiste la libertad de enseñanza? Es evidente que consiste en el derecho de enseñar.

Mas, el derecho de enseñar encierra naturalmente el derecho de aprender. El primero seria ostensiblemente inútil sin el segundo. ¿Qué harian los maestros que no tuvieran discípulos?

Son derechos correlativos.

Como toda libertad verdadera, la de enseñar i aprender exige que no haya coaccion directa ni indirecta, que impida a los maestros o a los discípulos el espedito i recto uso de sus derechos.

C).—Mas, ¿en qué *fundamento* descansa esa libertad? La reclaman a la vez los *derechos* i los *intereses* mas sagrados.

a.—Veamos primero cuáles son esos derechos.

I).—El *primero* de ellos es el derecho de los padres.

Al asociarlos el Creador a su divina paternidad, elijiéndolos como instrumentos de su Providencia para infundir la vida en los destinados a renovar i perpetuar el linaje humano, les impuso el deber i les confirió el derecho de completar la obra de la creacion por medio de la educacion moral, intelectual i fisica de sus hijos.

Con el objeto de que pudieran poner a logro esa gran mision, Dios colocó a los hijos en la mas estrecha dependencia respecto de los autores de su existencia, encargados por Él mismo de protegerla i conservarla. Las íntimas relaciones del hogar doméstico permiten a los padres conocer mejor que nadie las necesidades, inclinaciones i aptitudes de sus hijos, i satisfacer las primeras, dirigir las segundas i cultivar las últimas, del modo mas provechoso i eficaz. La misteriosa e inefable ternura que infunde el Creador en el corazon de los padres, les comunica el celo, paciencia i abnegacion que requiere esa difícil i sublime mision; así como el amor i respeto que brotan espontáneamente en el corazon de los hijos hacen fácilmente fructificar las enseñanzas, correcciones i desvelos de aquellos.

Esta sábia economía de la educacion, resultado de la admirable organizacion de la familia, no la han inventado los hombres. Nó; hánla recibido como institucion divina todas las naciones de la tierra. Fundada sobre las necesidades i los sentimientos mas imperiosos de la naturaleza, Dios la ha impuesto al jénero humano con la suavidad i fuerza irresistible que caracterizan las creaciones capitales sobre que su sabiduria infinita ha querido hacer reposar el órden moral.

Los padres son, pues, los verdaderos encargados i responsables ante Dios i la sociedad de la educacion de los hijos. El derecho que tienen ni lo han recibido de los hombres ni puede ser arrebatado por ellos.

Este sagrado e imprescriptible derecho envuelve necesariamente el de elejir los medios i personas de que necesitan servirse los jefes de familia para llenar cumplidamente esa hermosa pero delicada mision, la cual muchas veces demanda consagracion i aptitudes que no está en la mano de todos los padres ofrecer a sus hijos. En efecto, ¿quien puede suponerse mas interesado por su bien que su mismo padre? Nadie. Luego a él exclusivamente debe confiarse la eleccion de las manos auxiliares de que crea necesario valerse para educar conforme a su conciencia a esa porcion preciosa de sí mismo, pedazo de su propio corazon.

Por donde es fuerza convenir que es de derecho natural la li-

bertad de los padres de familia para enseñar i hacer enseñar a sus hijos.

Un célebre pensador frances, M. de Lamennais, escribia en 1817:

«La educacion del niño pertenece por derecho natural al padre, porque durante su primera edad el niño solo pertenece a la familia. El padre debe proveer a la educacion de su hijo, como que tiene el derecho de proveer a sus demas necesidades, segun el jénero de vida a que lo destinan su nacimiento i condicion, así como las miras i el interes de la familia. Este deber del padre, deber sagrado e imprescriptible, es el fundamento de la patria potestad, que ha precedido a toda otra potestad, escepto la de Dios, de donde se deriva. Las lejislaciones humanas pueden violarla; porque el hombre, ser libre, tiene el triste poder de perturbar el órden. Pero ellas no pueden destruir su esencia, ellas no pueden emancipar al padre de un deber que la naturaleza le impone, no pueden lejítimamente trastornar la base de toda sociedad».

«Pero si es un deber del padre el proveer a la educacion de su hijo, de la manera que juzgue mas ventajosa para este hijo i la familia, tiene derecho a todos los medios de educacion que ofrece la sociedad de que es miembro, i nadie se encuentra autorizado para prohibirle ninguno o violentarle en la eleccion. Porque, de lo contrario, se oprime al padre, se oprime al hijo, se oprime a la familia; i dejando libres los cuerpos, se establece la servidumbre mas envilecedora i mas funesta, una servidumbre moral que se estiende desde las ciencias a la relijion i aun a las mismas costumbres (1)».

Estos derechos de la familia son tambien los que ha llamado M. Guizot *sagrados, inviolables, primitivos, anteriores a todos los derechos del Estado*.

M. de Salvandy, en el preámbulo del proyecto de lei sobre libertad de enseñanza que presentó a la Cámara de Diputados de Francia el 12 de abril de 1847, se espresaba en los términos siguientes:

«En la historia del mundo se nos presenta el derecho de la familia sobre ella misma, consagrado en todas las pájinas de los anales i de las leyes del pueblo que sometió a sus códigos el mundo antiguo i que dotó con ellos al mundo moderno».

«La sociedad cristiana, que tuvo esta cuna digna de ella, i que fué rejida por tan largo tiempo por las máximas i la lejislacion

(1) *Du droit du gouvernement sur l'éducation.*

romanas, jamas vió contestar el derecho de la patria potestad en lo relativo a la educacion».

«Irresponsable delante de los hombres i delante de la lei, el padre de familia responde ante Dios i eso nos basta: se trata de un interes que es mas caro para él que para la misma sociedad, si ella tuviera la tentacion de intervenir».

«I es que en esto están encerrados dos hechos i dos principios mas fuertes que todo el mundo».

«La patria potestad tiene un oríjen mas alto que la carta de 1830; está escrita en una lei que las circunstancias o un hombre extraordinario pueden desconocer un dia; pero que ningun Gobierno pacífico i regular, ninguna lejislacion lejítima i sensata olvidará jamas».

«Este derecho sobre la direccion moral, sobre el desarrollo intelectual del niño, que será el heredero de nuestro nombre, el continuador de nuestro pensamiento en la ciudad i en el pais, este derecho es la verdad en materia de libertad de enseñanza. Todo lo demas es mas o ménos accidental, artificial i disputable; pero en esto, todo es real i fundamental. La sociedad ha comenzado por la familia. La sociedad no es mas que su desarrollo i su imájen. El Estado no tiene otros derechos que los que le vienen de este oríjen, así como no tiene otra fuerza que la que pide a todos los conciudadanos. *El Estado no puede, sin hacerse usurpador, sustituir su accion a la de los padres i sus propios sentimientos a los que tienen su asiento i su poder en el corazon de éstos*».

Considerada esta cuestion en Chile, conviene recordar que las prescripciones del derecho natural están robustecidas por el Código Civil, que en el art. 235 dice que «el padre i en su defecto la madre, tendrán el derecho de elejir el estado o profesion futura del hijo i *de dirigir su educacion del modo que crean mas conveniente para él*.

II).—El *segundo derecho* que, para ser respetado, invoca la libertad de enseñanza, es el derecho de la Iglesia.

La Iglesia es tambien madre. Sus hijos son todos los que han recibido el sello indeleble de la rejeneracion espiritual, que los hace entrar en el gremio de la gran familia cristiana. Esta buena madre está encargada de infundir i alimentar en sus almas una nueva vida: la vida divina que trajo a la humanidad dejenerada el Hijo de Dios.

La mision de la Iglesia es completar i perfeccionar la educacion moral que reciben los niños en el hogar paterno. A ella incumbe

la noble tarea de formarlos i prepararlos para los altos destinos que el cristianismo tiene reservado a los que lo profesan.

No es difícil acreditar las credenciales de la mision de la Iglesia en punto a enseñanza i educacion.

I si no, ¿cuál es el principio i jérmén de esa vida sobrenatural que tanto enaltece a la humanidad?

Ese principio es la fé. Pero la fé, don celestial i necesario a todo hombre, se infunde por el *oido*, por medio de la palabra de Cristo. (1) Pero, ¿cómo *oirán* los hombres la doctrina salvadora, si no hai maestros que la espliquen? (2) ¿I quién osará presentarse ante los hombres para anunciarles la revelacion divina, exijiéndoles rendida sumision, si la misma Divinidad no le ha conferido mision espresa para majisterio tan sublime? (3)

Solo a la Iglesia Católica confió el Maestro i Redentor del mundo este sublime majisterio, cuando dijo a sus discípulos, i en la persona de ellos a sus lejítimos sucesores: «Id i enseñad a todas las naciones». (4)

I, desde ese dia hasta hoi, ha ejercido la Iglesia tan benéfico majisterio, no solo desde la cátedra de verdad, sino por medio de las asambleas i escritos de sus Pastores, i las misiones de sus Apóstoles. Su celo ardiente por la propagacion de la verdad creó las escuelas catequísticas de Oriente i de Occidente, las escuelas monacales i episcopales en los primeros siglos, las Universidades i Seminarios en los posteriores. La Iglesia ha civilizado la barbarie, salvado los tesoros del antiguo saber, combatido la ignorancia i protejido jenerosamente las ciencias i las artes, contribuyendo de esta suerte, mas que ninguna escuela, mas que ningun cuerpo científico, a la difusion de las verdaderas luces.

La autoridad docente de la Iglesia aventaja inmensamente a la de todas las escuelas i academias, a la de todos los sabios, en cuanto ha sido favorecida con el alto i esclusivo privilejio de poseer i enseñar con infalible certeza las verdades dogmáticas i morales, que imprescindiblemente necesitan conocer todos los hombres. Solo a los Pastores de la Iglesia hizo el Salvador esta promesa magnífica: «Yo estaré con vosotros todos los dias hasta la consumacion de los siglos». (5)

I era necesario que así fuese.

(1) Fides ex auditu, auditus autem per verbum Christi. Rom. X, 17.

(2) Quomodo autem audient sine predicante? Rom. X, 14.

(3) Quomodo vero predicabunt, nisi mittantur. Rom. X, 15.

(4) Eunt ergo docete omnes gentes. S. Math. XXVIII, 19.

(5) Ecce ego vobiscum sum omnibus diebus usque ad consumationem sæculi. S. Math. XXVIII, 19.

Dios, que segun la Biblia, *entregó el mundo a la disputa de los hombres*, dispuso en su infinita sabiduría que las verdades religiosas sobre que está fundada la sociedad humana i que encierran el secreto misterioso de la felicidad del hombre, de la ventura del hogar doméstico i de la prosperidad de las naciones, quedasen fuera de toda discusion, i que a todos, aun a los mas humildes e ignorantes, fuese dado conocerlas con facilidad i entera certeza de no errar.

Por eso, despues de dignarse revelar esas verdades por Sí mismo, ha establecido para custodiarlas i propagarlas un cuerpo de maestros, a los que confirió Jesucristo la misma mision divina que recibió en el cielo, pues les dijo: «Como me envió mi Padre, os envio a vosotros». Por donde el majisterio de la Iglesia es el majisterio de Jesucristo, i el derecho i libertad de la Iglesia para enseñar las verdades religiosas no difiere sustancialmente del derecho i libertad de Jesucristo para instruir al linaje humano. De manera que Ella es divinamente libre para enseñar, i en medio de las persecuciones de los tiranos, entre el tajo de la espada i desde las hogueras i los patíbulos, puede repetir con noble independecia, con San Pablo: «*La palabra de Dios no está atada*».

La consecuencia que se desprende de estos antecedentes es obvia. Ninguna institucion, ninguna corporacion puede presentarse con mejores credenciales que la Iglesia Católica a reclamar su parte en la educacion de la juventud. Un precepto positivo del mismo Dios le impone la obligacion estricta de *enseñar*; confiérensele para ello los mas amplios poderes; el Maestro celestial, el que *ilumina a todo hombre que viene a este mundo*, (1) el que es *camino, verdad i vida* (2) para la humanidad entera, trasfiere sin ninguna reserva a la sociedad religiosa que fundó, a la *Iglesia que adquirió con su sangre*, (3) la mision i encargo augusto que recibió de su Padre de adoctrinar al mundo; la posesion i ejercicio de ese derecho por el espacio de diez i nueve siglos lo hace imprescriptible; los eminentes servicios prestados a la causa de las luces por la Iglesia por tan dilatado espacio de tiempo, hacen venerable i acreedor a todo respecto derecho tan benéfico.

En Chile, ademas, la Constitucion reconoce solemnemente i ordena que sea escrupulosamente protegido el majisterio i derecho

(1) *Erat lux quæ illuminat omnem hominem venientem in hunc mundum.*
Joan, I, 9.

(2) *Ego sum via, veritas et vita.* Id. XXVI, 6.

(3) *Ecclesiam quam acquisivit sanguine suo.* AA. XX, 28.

doctrinal de los Pastores de la Iglesia, desde que proclama como *religion del Estado la católica, apostólica romana, con exclusion del ejercicio público de cualquiera otra* i obliga al Jefe Supremo a *profesarla i defenderla*.

La mas alta de las leyes civiles afianza i corrobora un derecho que arrauca directamente de la mas alta de las leyes divinas positivas.

III).—En *tercer lugar*, la libertad de enseñanza tiene por fundamento el *derecho de los particulares para comunicar a otros la ciencia que poseen*.

El hombre se halla investido de un derecho natural para investigar la verdad i para trasmitirla a los que necesitan conocerla. La intelijencia le ha sido concedida a fin de que la busque, i la palabra a fin de que la comunique a otros. Desde que a nadie perjudica esa comunicacion, la lei no puede prohibir a los ciudadanos una ocupacion en sí inocente i provechosa para discípulos i maestros.

«Reservándose el imperio de las verdades esenciales, de esas verdades que mas son leyes que conocimientos, Dios, escribia M. de Lamennais, ha abandonado las otras a nuestra razon para ejercitar su actividad i servir de alimento a esa vana curiosidad que nos atormenta. Propiedad comun de las intelijencias, i muchas veces amargo fruto de su trabajo, la ciencia, bajo ningun aspecto, es del dominio de la autoridad. Pertenece igualmente a todos, en el sentido de que todos tienen derecho igual a ella, segun el valor en que la estiman, la aplicacion de que son capaces i la situacion mas o ménos favorable en que se encuentran colocados. A fuerza de luces, hemos dejado de comprender esto. Los antiguos adoraban las Musas i nosotros las encadenamos. En ámbos casos hai exceso; pero el primero presenta algo de noble. Divinizar la intelijencia es, bajo ciertos conceptos, elevarla a su orijen. Hai en esta idea un oscuro recuerdo de nuestra grandeza moral, de esa grandeza en que no queremos o no nos atrevemos a creer. Por lijero que fuese el sentimiento que tuviéramos de nuestra dignidad natural, no se pondria en duda si puede el Gobierno en justicia establecer en su provecho el monopolio de los conocimientos. Conocer es pensar. ¿I qué cosa mas libre que el pensamiento? ¿qué cosa mas independiente de todo poder humano? ¿En virtud de qué título uu hombre dirá a otro hombre: tú nada sabrás o no sabrás sino lo que me agrada que sepas? ¿Puede concebirse una opresion mas insoportable que esta inícuca opresion de la intelijencia? Pero

si el hombre tiene derecho de saber todo lo que sus facultades i su posicion social le permiten aprender, tiene tambien derecho a disfrutar de lo que sabe, de lo que ha adquirido con su trabajo. Mas, disfrutar de los conocimientos es comunicarlos. Por consiguiente, la enseñanza de los conocimientos humanos es por su naturaleza esencialmente libre; i las reglas a que pueda convenir someterla no son equitativas sino en cuanto respeten esa libertad». (1)

Segun lo espuesto, es indudable que la libertad de enseñanza reconoce por base *el derecho de los padres, el derecho de la Iglesia i el derecho de los particulares.*

b).—Pero juntamente la reclaman tres grandes *intereses*: el interes de los que *costean con sus contribuciones los colejos del Estado*, el interes de los *profesores i alumnos de los colejos libres*, el interes de la *ilustracion i la ciencia.*

Ensayaré demostrarlo por partes.

I).—Cuando un Gobierno monopoliza la instruccion, reservándose el derecho de darla, obliga a que la costeen los contribuyentes. Son ellos los que tienen que sostener los establecimientos del Estado. En la misma progresion que crece el monopolio sube la suma que se invierte en mantenerlo.

Con la libertad de enseñanza, al andar del tiempo, los colejos libres vienen a reemplazar a los fiscales, i los contribuyentes ahorran lo que en ellos se consumia. Su existencia llega a ser entónces mas o ménos inútil; porque ¿con qué objeto se encargaria el Gobierno de un servicio que harán mas barato i mejor los particulares?

Es tambien incuestionable que el monopolio de la instruccion no puede equipararse con el de la justicia i administracion, en cuanto a mantenimiento de tribunales, aduanas i ejércitos con los dineros de todos, porque en razon de su propia naturaleza estos servicios son del resorte del Gobierno i no de los particulares, cuya iniciativa no puede nunca sustituirse con provecho a la de aquél.

II).—Nadie tampoco negará que el profesorado es una carrera como cualquiera otra, i de las mas honradas i acreedoras, si no a la proteccion, al ménos a la buena voluntad del poder público. Este, por lo mismo, no debe poner trabas a su ejercicio, atribuyéndose el privilejio de permitirlo únicamente a los afortunados que coloca en los colejos fiscales. I confiscar la enseñanza, vedar que la den los particulares, es, en muchos casos, *arrebatar* el pan

(1) *De l'éducation considérée dans ses rapports avec la liberté.*

i todo porvenir a ciudadanos que no tenían aptitudes para otras carreras.

Unido al interes de los maestros está el de los discípulos, que encontrarán instruccion mas barata, mas fácil i de mejor calidad, miéntras mas se multipliquen los colejos libres i sea mas animada la competencia que la lidertad enjendra. Esta es la consecuencia necesaria de la lei económica, relativa a la demanda i a la oferta.

III).—Pero lo que mayormente gana con la libertad de enseñanza es la ciencia, que languidece entre las ataduras odiosas del monopolio. Para cultivarla con ardor i provecho, para propagarla por una dilatada esfera, debe dejársela respirar el aire libre. La libertad trae consigo la concurrencia i produce la emulacion, bajo cuyo aliento se aviva la intelijencia, se organizan los buenos estudios i progresa el saber humano.

Capital es esta consideracion en el presente asunto, i llamo especialmente sobre ella la atencion del Consejo. Impórtanos recordar lo que han pensado sobre el particular los mas célebres estadistas i filósofos de las naciones cultas. De preferencia quiero consultar los de esa Francia, cuyos oráculos suelen tener entre nosotros tanto eco i que tanto empeño solemos poner en imitar. En su seno se ha lidiado con perseverante esfuerzo, en el segundo tercio de este siglo sobre todo, en pro i en contra de la libertad de enseñanza que, despues de encadenada con mano férrea por Napoleon I, ha venido reconquistando una buena parte de sus antiguos fueros, mediante una abnegacion i constancia inquebrantable de parte de sus defensores.

Es cosa digna de notarse la uniformidad de pareceres entre sus grandes hombres de Estado en los tiempos antiguos i modernos.

El cardenal de Richelieu ha dicho en el suyo: «Convenia que las Universidades i los jesuitas enseñansen con toda libertad, a fin de que la emulacion aguijonease su celo i para que las ciencias se arraigasen de tal manera en Francia, que si las unas llegaban a perder tan sagrado depósito, la salvarsen los otros».

En el informe que presentó Talleyrand en setiembre de 1791 a los representantes de la Francia a nombre de la comision de Constitucion, se encuentran estas palabras: «Si cada cual tiene el derecho de recibir los beneficios de la instruccion, tiene igualmente el derecho de concurrir a difundirla; porque solo del concurso i de la rivalidad de los esfuerzos individuales, nació siempre la mayor suma de bienes. Todos los talentos están llamados de derecho a disputar el precio de la estimacion pública. Todo privilejio es por